



Municipalidad Distrital de Santa Anita  
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000825 -2024-GSATDE/MDSA**

Santa Anita, **12 SEP. 2024**

Expediente N° 6083-2024 (26/07/2024)

VISTO:

El Expediente N° 6083-2024 de fecha 26/07/2024 presentado por la administrada **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA** identificado con DNI N° 10049957 y con domicilio fiscal en la **Mz. B9 Lt. 03 Urb. Residencial Santa Anita, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2025 en relación al predio ubicado en el Jirón Juan Ayllon 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26/07/2024 y Expediente N° 6083-2024, la contribuyente **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA (código N° 21634)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2025 respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Ayllon 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor no Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10049957 que registra como su fecha de nacimiento el 07/01/1953, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 70 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio del Jirón Juan Ayllon 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 14/06/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA** solamente la Partida Registral N° 44246082.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



## Municipalidad Distrital de Santa Anita Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA (código N° 21634)** como propietario en condición de Condómino Simple (50% de propiedad) y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jirón Juan Ayllón 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita - código de predio N° 3744 (uso Casa Habitación – código de uso N° 5360).

Que según el inciso a) de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°.

Que según la Norma X del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV del indicado Título Preliminar, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de acorde a los actuados, se tiene que en la solicitud ingresada a través del Expediente N° 6083-2024 de fecha 26/07/2024, la contribuyente **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA (código N° 21634)** solicitó la aplicación del beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para el año 2025, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años), y que de conformidad con los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para el año 2025 en relación al predio ubicado en el Jirón Juan Ayllón 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita, dado que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y a la fecha de la solicitud (26/07/2024), aún no se había configurado el inicio del año fiscal 2025, el cual entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 962-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que deviene en Improcedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial para el año 2025 en su condición de Adulto Mayor no Pensionista (70 años) respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Ayllón 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita, dado que el inicio del año fiscal del 2025 entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2025, acorde los artículos 8° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Estando al Informe N° 962-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario, Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2025 respecto del predio ubicado en el Jirón Juan Ayllón 540 Mz. F Lt. 01 Urb. Los Robles, Distrito Santa Anita - código de predio N° 3744 (uso Casa Habitación – código de uso N° 5360), solicitado por la contribuyente **LARA LIMAYMANTA VDA DE PALIAN JULIA REYNA (código N° 21634)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

<sup>1</sup> Artículo 8.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.